

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VIII. Controlar, vigilar y supervisar el proceso de asignación de la Clave del Registro e Identificación Personal CURP, así como de la concentración de la documentación que mensualmente le remitirán las Oficialías del Registro Civil de los municipios;

IX. Remitir mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población, las copias correspondientes a todos los actos celebrados en las Oficialías de los municipios, así como cada año remitirá cuadernillos de las Claves CRIPS, utilizadas y no utilizadas;

X. Llevar a cabo de manera periódica o cuando las necesidades sociales así lo demanden, campañas de regulación del estado civil de las personas;

XI. Otorgar autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la información testimonial respectiva, cuando a su juicio éstos se ameriten por no encontrarse sentados los registros de nacimiento, en los libros de los archivos de las Oficialías del Registro Civil y en los libros del Archivo General de la Coordinación; por no existir los libros en los archivos citados o por carecer notoriamente los solicitantes de recursos económicos y porque no reúnan los requisitos del artículo 59 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero;

XII. Dar trámite a la correspondencia sobre asuntos jurídicos;

XIII. Contestar demandas en caso de Juicios de Rectificación de Actas del Estado Civil;

XIV. Representar a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, en todos los negocios jurídicos en que sea parte el Registro Civil;

XV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sea señalados como autoridad responsable servidores públicos de la Coordinación, por actos del servicio y dar el seguimiento correspondiente;

XVI. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de los Oficiales del Registro Civil, así como legalizar y certificar las firmas respectivas; y

XVII. Las demás que le señalen el Código Civil, la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y su Reglamento, así como aquéllas que le confieran los superiores jerárquicos.

Artículo 48. La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, como órgano administrativo descentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora General, que será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado y tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Formular y coordinar la política de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del órgano administrativo descentrado a su cargo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

III. Aprobar y evaluar el Programa Operativo Anual del órgano administrativo desconcentrado, así como el de cada una de las unidades administrativas;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la realización de un programa integral en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal en el marco de los lineamientos que señale el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Colaborar con los ayuntamientos, las asociaciones de municipios y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de programas de desarrollo y fortalecimiento municipal;

VI. Elaborar y difundir estudios e investigaciones relacionadas con el desarrollo institucional de los ayuntamientos;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las reformas jurídicas que permitan impulsar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo del federalismo y de los municipios;

VIII. Contribuir a la coordinación entre secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y, entre éstas con los gobiernos federal y municipal, para promover las acciones que conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, cuando le sea solicitado;

IX. Acordar con los titulares de la Secretaría o Subsecretaría de la materia, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

X. Promover, coordinar y realizar, sin afectar la competencia municipal, programas y acciones de asesoría y asistencia técnica en materia jurídica, de organización administrativa, hacendaria, de planeación, desarrollo urbano y ecología, de ahorro y uso de la energía, así como de obras y servicios públicos hacia los gobiernos municipales;

XI. Celebrar convenios con los gobiernos municipales, dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, centros de educación superior y de investigación, así como con entidades de los sectores social y privado, y con organizaciones de profesionales y técnicos, para la aplicación de estrategias de desarrollo integral de los municipios;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la instalación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a promover el desarrollo municipal;

XIV. Participar en los Subcomités Sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el seguimiento de los programas federales, conforme a los acuerdos de coordinación que se establezcan;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

XVI. Apoyar en su formación y funcionamiento a los Consejos de Desarrollo Municipal, en coordinación con las Secretarías de Bienestar Social, de Planeación y Desarrollo Regional y la de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;

XVII. Cumplir y hacer cumplir en la medida de su competencia en materia de desarrollo municipal, los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidos por el Ejecutivo del Estado;

XVIII. Apoyar a solicitud expresa, a la Comisión Federal de Electricidad en los programas en materia de ahorro de energía; así como en los relativos al alumbrado público en los municipios;

XIX. Apoyar a los gobiernos municipales en actividades de gestoría gubernamental y en la elaboración de diagnósticos para proyectos de energías renovables;

XX. Impulsar la elaboración, actualización y difusión del Atlas Energético del Estado; y

XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 49. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, estará a cargo de un Comisionado o Comisionada, que será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado, y tiene la organización, funcionamiento y las atribuciones que le establece el Decreto que lo crea, publicado en el Periódico Oficial número 32 Alcance I de fecha 20 de abril de 2018 y en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de éste.

Artículo 50. El Archivo General como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, estará a cargo de una Directora o Director General, que será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado, y tendrá la organización, funcionamiento y las atribuciones que se establecen la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de ésta.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, estará a cargo de un Secretario o Secretario Ejecutivo, que será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado, y tendrá la organización, funcionamiento y las atribuciones que se establecen en la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de ésta.

Artículo 52. La Unidad Estatal para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría, estará a cargo de un director o directora general, que será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado y tendrá la organización, funcionamiento y las atribuciones que se establece el Decreto que la crea, publicado en el Periódico Oficial número 82 Alcance I de fecha 13 de octubre de 2017 y en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que deriven de éste.